

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

En la fecha paso la presente demanda ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia promovida por el señor **MICHAEL ANDRÉS CARDENAS CEBALLOS** en contra de la **VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA LTDA VIGITECOL (Rad. 2020 – 184)**, a Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante auto No. 835 del 14 de julio de 2020, previo a la admisión de la demanda se requirió a la parte demandante con el fin de adecuar el trámite al Decreto 806 de 2020 (inciso 4 del artículo 6), y se le concedió un término de cinco (5) días para ello.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 16 al 23 de julio de 2020, inhábiles dentro del término los días 18, 19 y 20 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante dio cumplimiento al requerimiento hecho por el despacho, enviando la constancia del traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1104

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora dio cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda de la Seguridad Social de primera instancia promovida por el señor **MICHAEL ANDRÉS CARDENAS CEBALLOS** en contra de la empresa **VIGILANCIA TÉCNICA DE COLOMBIA LTDA VIGITECOL** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **PABLO MARCELO ARBELÁEZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.081.859 y portador de la tarjeta profesional No. 136.820 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las facultades a ella conferidas en escrito que obra a folio 3 y 4 del plenario.

CÍTESE a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el art. 8 del Decreto 806 de 2020, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 94** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **03 de septiembre de 2020.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria